

ACUERDO No. 266
(de 25 de septiembre de 2014)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 195 de 24 de septiembre de 2009 que establece los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá y sobre la base del artículo 7 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), la misma tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo, y en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal de Panamá.

Que de acuerdo con el artículo 18, numeral 14, de la Ley Orgánica, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones aprobar los requisitos para que los fondos de la Autoridad sean depositados en bancos privados u oficiales.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica y el artículo 37 del Reglamento de Finanzas, los fondos de la Autoridad sólo podrán ser colocados a corto plazo; es decir, a plazos no mayores de un año, en instrumentos de calidad de inversión, y no podrán ser utilizados para comprar otros tipos de instrumentos financieros de inversión emanados de entidades públicas o privadas, panameñas o extranjeras, ni para conceder préstamos a dichas entidades o al gobierno nacional.

Que en desarrollo del artículo 44 de la Ley Orgánica, el artículo 43 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad establece los parámetros que deberán seguirse para la inversión de la liquidez, a saber: (1) efectuarse en instrumentos denominados en moneda de curso legal en Panamá, o en otras monedas que autorice la Junta Directiva; y (2) realizarse a través de instrumentos financieros de corto plazo fácilmente negociables que, autorizado por la Junta Directiva, puedan ser objeto de compra o refinanciamiento a un porcentaje de su valor. Esta inversión se realizará siempre y cuando el nivel de efectivo en caja sea adecuado para cumplir las necesidades de la Autoridad.

Que la Junta Directiva con el propósito prudente de preservar el capital y generar un retorno razonable con niveles de riesgo bajos, expidió el Acuerdo No.195 del 24 de septiembre de 2009

Acuerdo No.266
(de 25 de septiembre de 2014)

por medio del cual se subrogó el Acuerdo No. 185 del 19 de mayo de 2009 y se establecieron los criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad.

Que estos criterios y directrices están basados en un “Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros” (Sistema), cuya Guía Metodológica (Versión 2.1) fue incluida como parte del Acuerdo No.195 del 24 de septiembre de 2009.

Que el Sistema implementa un nuevo método de categorización de las entidades bancarias e instrumentos financieros en los cuales la Autoridad invierte su liquidez, acorde con su riesgo de corto plazo, realizando una evaluación caso por caso de la entidad y el instrumento de que se trate.

Que el Sistema utilizado por la Autoridad ha sido revisado y validado por consultores externos, conforme a una recomendación de la Oficina del Fiscalizador General; concluyéndose que la versión actualizada del Sistema, cumple con el objetivo de identificar el riesgo apropiado de cada contraparte para las inversiones de la Autoridad; y que los cambios propuestos a los componentes lo hacen un Sistema robusto.

Que como consecuencia de esta actualización del Sistema, se estima conveniente modificar los numerales 3.a y 4.a del artículo Primero del Acuerdo No.195 del 24 de septiembre de 2009, por medio del cual se establecen los criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad que se refieren a la determinación de los límites de capacidad de las contrapartes (monto máximo que puede la Autoridad depositar en entidades bancarias y monto máximo de inversión que puede realizar en instrumentos financieros), con el fin de fortalecer varios de sus componentes existentes e incluir nuevos componentes, que permitan analizar con mayor precisión las condiciones relevantes del mercado y mejorar la medición de riesgo de las contrapartes.

Que la Guía Metodológica del Sistema constituye un instrumento de trabajo del Comité de Administración de Liquidez y Cobertura (CALC) para establecer los rangos de evaluación de cada componente de acuerdo con su importancia relativa y para hacer los ajustes al entorno macroeconómico.

Que la administración propone que, dada la necesidad de ajustar de forma dinámica los rangos de evaluación de cada componente acorde al comportamiento del mercado y en base a indicadores objetivos, las actualizaciones o modificaciones de la Guía Metodológica del Sistema, recaigan bajo la responsabilidad del CALC y que sean presentadas al Comité de Finanzas de la Junta Directiva, por lo que, en consecuencia, se estima conveniente la exclusión de la referida Guía Metodológica como anexo del Acuerdo No.195 del 24 de septiembre de 2009.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

Que la Junta Directiva, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, estima conveniente modificar los criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3.a. del Artículo Primero del Acuerdo No. 195 de 24 de septiembre de 2009 que establece los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“3. Criterio para determinar el monto máximo de depósitos de fondos de la Autoridad en cada entidad bancaria:

- a. **Criterio de colocación de fondos en entidades bancarias:** Los fondos de la Autoridad se podrán colocar en entidades bancarias con vencimientos iguales o menores de un año de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros (el Sistema) desarrollado por la Administración.

El Sistema incluirá los siguientes componentes y ponderaciones:

Componentes	Ponderación
Calificación externa	10%
Cobertura de Capital	15%
Riesgo País	10%
Índice de Liquidez	25%
Deterioro	20%
Desempeño	10%
Riesgo de Crédito	10%

Las entidades bancarias deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes componentes: Calificación Externa, Cobertura de Capital, Riesgo País, Índice de Liquidez y Desempeño. En caso que no exista información disponible sobre uno de estos componentes, no será evaluada dentro con el Sistema. Los componentes de Deterioro y Riesgo de Crédito son opcionales y complementan la evaluación de las entidades bancarias.

Estos componentes serán evaluados periódicamente con datos de fuentes públicas regularmente utilizadas por la industria financiera.

La evaluación de los componentes en el Sistema se basará en valores de referencia obtenidos de los datos financieros de las contrapartes consideradas, datos macroeconómicos y parámetros utilizados en los mercados financieros.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4.a. del Artículo Primero del Acuerdo No.

195 del 24 de septiembre de 2009 que establece los criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“4. Criterio para determinar el monto máximo de inversión en instrumentos financieros:

- a. **Criterio de colocación:** Los fondos de la Autoridad solo se podrán invertir en instrumentos financieros con vencimientos iguales o menores de un año y de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros (el Sistema) desarrollado por la Administración.

El Sistema incluirá los siguientes componentes y ponderaciones:

Componentes	Ponderación
Calificación externa	10%
Apalancamiento	15%
Riesgo País	10%
Índice de Liquidez	25%
Deterioro	20%
Desempeño	10%
Riesgo de Crédito	10%

Los emisores de instrumentos financieros deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes componentes: Calificación Externa, Apalancamiento, Riesgo País, Índice de Liquidez y Desempeño. En caso que no exista información disponible sobre algunos de estos componentes no será evaluado dentro del Modelo. Los componentes de Deterioro y Riesgo de Crédito son opcionales y complementan la evaluación de los emisores de instrumentos financieros.

Si el emisor del instrumento financiero es una entidad bancaria, se utilizarán los componentes que considera el Modelo para las entidades bancarias. Estos componentes serán evaluados periódicamente con datos de fuentes públicas regularmente utilizadas por la industria financiera.

La evaluación de los componentes en el Sistema se basará en valores de referencia obtenidos de los datos financieros de las contrapartes consideradas, datos macroeconómicos y parámetros utilizados en los mercados financieros.”

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR la Guía Metodológica como anexo del Acuerdo No. 195 del 24 de septiembre de 2009 que establece los criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en el Comité de Administración de Liquidez y Cobertura (CALC) la responsabilidad de administrar y realizar los ajustes y modificaciones necesarias al Sistema de Evaluación de Riesgo de Entidades Bancarias e Instrumentos Financieros y su Guía

Acuerdo No.266
(de 25 de septiembre de 2014)

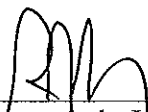
Metodológica, según las condiciones de los mercados financieros. Dichos ajustes y modificaciones serán presentadas al Comité de Finanzas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

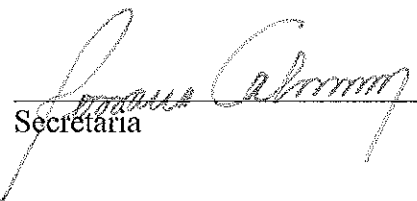
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria